

INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202100123 00 (C2021000123)
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 05 de octubre de 2021, informando que se recibe memorial solicitando corrección del auto anterior por medio del cual se libró mandamiento de pago. Favor proveer.

Ana Rosalba Ávila V.

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

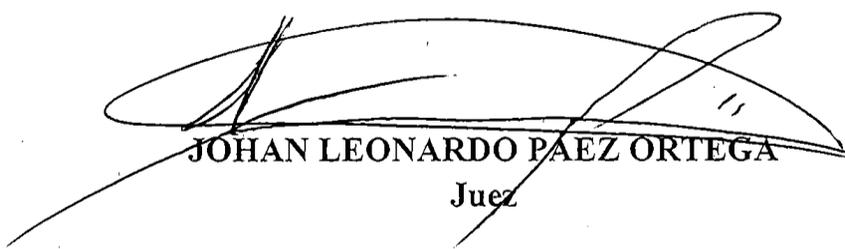
Gachancipá, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y por ser procedente de acuerdo al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia de 15 de julio de 2021 únicamente en el siguiente sentido:

- 1- Aclarar se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa sobre el **capital insoluto** pactado en el pagaré.

Ahora bien, en vista del siguiente punto en cuanto a precisar la tasa del interés moratorio, una vez revisado el título valor aportado objeto de la ejecución, observa este despacho que el documento no establece si el monto remuneratorio corresponde al efectivo anual o mes vencido, razón por la cual se **REQUIERE** a la parte actora para que aclare este aspecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA

Juez